

## JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	COMISION – MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
Demandad o	MAGNOLIA LUCERO ARBOLEDA ARBOLEDA
Radicado	2022 00009
Tema	REMITE POR COMPETENCIA COMISION

Con ocasión a las providencias dictadas el 13 de julio y 3 de agosto del presente año, y el concepto que al respecto emitiera el Ministerio Público en virtud de la cual informa que este Despacho no tiene la competencia para atender la solicitud arriada toda vez que la señora MAGNOLIA LUCERO ARBOLEDA ARBOLEDA se encuentra domiciliada en el municipio de YARUMAL, correspondiendo en consecuencia al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de esa vecindad, auxiliar el exhorto proveniente del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Ahora bien, sobre la práctica de pruebas y otras diligencias, el art. 608 del C.G.P. señala que: *“Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales sobre cooperación judicial, los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquellos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público”.*

A su vez el artículo 609 de la misma codificación establece: *“COMPETENCIA Y TRÁMITE. De las comisiones a que se refiere el artículo precedente conocerán los jueces civiles del circuito del lugar en que deban cumplirse, a menos que conforme a los tratados internacionales correspondan a otro juez”.*

Del precipitado articulado, es claro que para el diligenciamiento de los exhortos provenientes de funcionarios extranjeros, el legislador fijó la competencia al Juez Civil del Circuito del sitio en donde deba cumplirse la notificación y para el caso en concreto, la sra. MAGNOLIA LUCERO ARBOLEDA ARBOLEDA, según los documentos aportados, se encuentra domiciliada en la calle 22 # 20-53 del Municipio de Yarumal.

Así las cosas, y con ocasión a la normatividad que para el efecto se establece, es de concluir la falta de competencia de este Despacho para conocer del presente asunto, por lo que se rechazará la presente comisión y se ordenará su remisión al Juzgado Civil del Circuito de Yarumal como quiera en el radica la competencia para su diligenciamiento.

En consecuencia, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar la falta de competencia para llevar a cabo el diligenciamiento del presente exhorto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se ordena la remisión de la presente comisión y sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de Yarumal para su diligenciamiento.

6.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 011**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113b891e3b9c87bde1e68dc5969e67ac107f36b22174a76f29ba68d01b788d15**

Documento generado en 22/09/2022 09:26:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**